

**DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS**
RESOLUCIÓN N° 03785-2024/DSD-Reg-Indecopi**EXPEDIENTE N° 3805-2024**

Lima, 12 de marzo de 2023

Con fecha 26 de enero de 2024, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, de Perú, comunicó la modificación del titular del registro N° 65817.

1.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 04320-2011/DSD-Mnc-Indecopi, de fecha 18 de marzo de 2011, se inscribió a favor CARHUAVILCA QUISPE, CALEB, de Perú, el registro de la marca de servicio constituida por la denominación MOVIMIENTO POLÍTICO PERÚ LIBRE y logotipo (se reivindica colores), de la clase 41 de la Clasificación Internacional, inscribiéndose con certificado N° 65817. Posteriormente, mediante Resolución N° 0738-2013/DSD-Reg-Indecopi, de fecha 07 de febrero de 2013, se dispuso inscribir la transferencia de la marca inscrita con certificado N° 65817, a favor de MOVIMIENTO POLÍTICO REGIONAL PERÚ LIBRE, de Perú.

De la verificación de la Resolución N° 105-2019-DNROP/JNE, de fecha 19 de agosto de 2019, del Jurado Nacional de Elecciones -Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, resolvió inscribir en dicho registro la fusión por absorción del MOVIMIENTO POLÍTICO REGIONAL PERÚ LIBRE quedando absorbida por el PARTIDO POLÍTICO PERÚ LIBERTARIO, bajo la denominación PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE.

2.- ANÁLISIS

El artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial y sus modificatorias, y el artículo 161° de la Decisión 486, señalan que las modificaciones y otros actos que afecten derechos de propiedad industrial podrán inscribirse en los Registros de la Propiedad Industrial.

Por su parte, el Artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1310° que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala que, en los casos de fusión de sociedades, todos los registros, certificados, permisos, licencias y autorizaciones de titularidad de las sociedades que se extinguen, se entienden transferidos de pleno derecho a la sociedad absorbente o incorporante. Para ello, se debe presentar una comunicación consignando los datos de los documentos por lo que se formalizó la fusión, los datos de su inscripción en los Registros Públicos y los cambios en el RUC en caso fuere necesario. Las entidades realizan por este solo mérito los cambios que correspondan en sus propios registros, de conformidad con el Artículo 6.2 de la citada norma.

Asimismo, el artículo 6.4 y 6.5 del Decreto Legislativo 1310° señala que las mismas reglas son de aplicación también a los procesos de escisión y de reorganización simple de sociedades, y en los cambios de denominación social.

Finalmente, la misma norma dispone en el artículo 6.7 que es facultad de la entidad ejercer sus competencias en materia de fiscalización posterior a fin de evaluar si las circunstancias que permitieron el otorgamiento de los títulos habilitantes se mantienen, así como verificar la veracidad de la información contenida en la Declaración Jurada, pudiendo revocar los títulos habilitantes siempre y cuando las condiciones para su otorgamiento, hayan variado como consecuencia de la fusión, escisión, reorganización simple o cambio de denominación social.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

En el presente caso, habiéndose cumplido los requisitos antes señalados se procede a acceder a la inscripción solicitada.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de Servicio de la Propiedad Industrial la TRANSFERENCIA POR FUSIÓN de la marca de servicio constituida por la denominación MOVIMIENTO POLÍTICO PERÚ LIBRE y logotipo (se reivindica colores), de la clase 41 de la Clasificación Internacional, inscrita con certificado N° 65817, que concede MOVIMIENTO POLÍTICO REGIONAL PERÚ LIBRE, a favor del PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, de Perú.



Regístrese y comuníquese

Alejandro Caballero Flores
Área de Registro y Archivo
Dirección de Signos Distintivos
Indecopi